

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones generales (del Gobierno) son obligatorias para ca la capital de provincia desde el día de su publicación en ella, y des de entro días después para los de más pueblos de la provincia.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán en el Boletín, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que di nane sus efectos; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. Sr. Srma. Sra. Princesa de Asturias y Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La organizacion actual del regimiento de infantería Fijo de Ceuta presenta imperfecciones, que solo pueden corregirse alterando esencialmente su presente constitucion, y fijando para lo porvenir bases nuevas, que conviertan dicho cuerpo en un verdadero centro de disciplina, en el que los individuos de tropa á quienes se castiga con este destino, y los voluntarios de presidio á quienes la ley condena, vayan á prestar un servicio más penoso y á ser tratados con una mayor severidad que la que se les presta al emplear con los demás soldados del ejército, que son, por punto general, modelo de honradez y ejemplo de resuelta lealtad.

Este importante y grave asunto, iniciado por el Director general de Infantería y Marina, y el no menos ilustrado Consejo Supremo de Guerra y Marina, y obtenidos ambos dictámenes que vienen á coincidir en sus más importantes conclusiones, se evidencia la necesidad de reorganizar el actual regimiento Fijo de Ceuta, creando á la vez un batallón disciplinario independiente que preste sus servicios en Me-

lilla y en los presidios menores de Africa. Se indica tambien que al primer batallón del regimiento Disciplinario de Ceuta deben ser enviados los individuos cuyo destino se funde en motivos leves, al segundo batallón aquellos en quienes concurren circunstancias más desfavorables, y en el último término al batallón Disciplinario de Melilla los penados ó procedentes de presidio, los que por la gravedad de sus faltas se providencie así al juzgarseles, y los que veagan á ser reincidentes en faltas en los batallones de Ceuta, cambiándose en orden inverso el destino de estos soldados, como recompensa de su buena conducta á los que se hagan merecedores de ello.

Señálase asimismo distinto servicio entre los batallones; viniendo á resultar, por consiguiente, que este será más ó menos penoso para unos ú otros soldados segun el batallón de su destino; se juzga tambien necesario que los Jefes y Oficiales de estos cuerpos reúnan dotes especiales y se nombren por eleccion, sirviendo estos destinos un tiempo limitado, y otorgándoseles alguna distincion al finalizar el período que se fija; y por último, como novedad en la organizacion de que se trata, se propone la creacion de dos compañías de depósito en el regimiento Disciplinario de Ceuta, compuestas de individuos voluntarios ó reemplazos, de cuya fuerza ha de proveerse la atencion de asistentes para los Jefes y Oficiales de los tres batallones, y asimismo formarse plantel de cabos para dichos cuerpos, segregando así con esta organizacion los soldados voluntarios y otros que fuesen necesario destinar, de los que sirven por castigo, y señalándoles distinta mision en el servicio que han de desempeñar, con lo cual se evitará un contacto que no resultaba conveniente.

Tales son, Señor, ligeramente indicadas, las bases principales en que se funda la organizacion de que se trata; y despues del debido exámen de ellas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 23 de Febrero de 1880.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

José Ignacio de Echavarría.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El actual regimiento de infantería Fijo de Ceuta, compuesto de dos batallones de ocho compañías cada uno, se reorganizará, formándose otro regimiento de dos batallones con cuatro compañías y una de depósito por batallón, cuyo nuevo cuerpo se denominará Disciplinario de aquella plaza.

Art. 2.º Con la fuerza restante del actual regimiento Fijo de Ceuta se creará un batallón independiente en Melilla, de cuatro compañías, que se denominará Disciplinario de dicho punto, y prestará en él sus servicios y en los presidios menores de Africa.

Art. 3.º Los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del actual regimiento Fijo de Ceuta servirán de base, en cuanto convenga y corresponda, para la organizacion de ambos cuerpos Disciplinarios, y los Oficiales y clases de tropa de las dos compañías que puedan resultar aun sobrantes, figurarán como supernumerarios en el regimiento de Ceuta hasta su amortizacion.

Art. 4.º El regimiento Disciplinario de Ceuta y el batallón Disciplinario de Melilla formarán parte integrante del arma de infantería, y dependerán, por lo tanto, como los demás cuerpos, del Director general de la misma, en cuanto se refiere á su régimen y orden administrativo.

Art. 5.º Las demás bases y los detalles de organizacion por que se han de regir estos cuerpos, se determinarán en un reglamento especial que se dictará de Real orden.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Una de las causas que producen más alteracion en el ingreso

de los contingentes llamados al servicio es el retraso de las resoluciones definitivas al fallar las Comisiones provinciales los expedientes de los mozos que ingresan en las cajas con recurso pendiente; y como una gran parte de estos recursos se fundan en alegar la existencia en el servicio de algun individuo voluntario en el ejército, que tenga número menor en el sorteo y que deba cubrir cupo, ó la de algun hermano que libre al llamado con arreglo á la ley, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se recuerde en todos los cuerpos é institutos del ejército, así en la Península como en Ultramar, el más exacto cumplimiento de los artículos 23 y 167 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército de 28 de Agosto de 1878, que previenen; el primero el deber en que están los Jefes de los cuerpos en que sirven voluntarios de remitir oportunamente certificado de la existencia de estos en el servicio á las autoridades locales á fin de que dispongan su inscripcion en el alistamiento; y el segundo la obligacion en que están dichos Jefes de indagar de un modo breve los soldados de sus cuerpos que tienen hermanos comprendidos en el próximo llamamiento, y de remitir á las Comisiones provinciales, sin esperar á que estas los pidan, certificados en que se hagan constar su existencia en primero de Abril, así como tambien la de los voluntarios que sirven en la misma fecha y que por su edad están comprendidos en el llamamiento del año; debiendo cumplir con exactitud este último precepto las Academias militares para los efectos que señala el caso 4.º del art. 90 de la ley citada. La fiel observancia de estas disposiciones, además de los efectos indicados, disminuirá en gran manera el alta y baja de suplentes y suplidos, así como tambien los gastos consiguientes por transportes, primeras puestas etc.; y en tal concepto es la voluntad de S. M. se recomiende muy especialmente á todos los Capitanes generales y directores de las armas que exijan la mayor exactitud en su cumplimiento; previniendo estos últimos á los Jefes de los cuerpos dependientes de su autoridad que todos los años en el mes de Abril les den noticia nominal de los certificados, ramitados en cumplimiento de los artículos de la ley que se recuerdan en esta soberana disposicion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1880.

ECHAVARRÍA.

Señor....

(Gaceta del 25 de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia, en la que D. Ramon de Senmenat y de Despujol, Marqués de Ciudadilla, en nombre y representación de D. Joaquin de Desvalls, Marqués de Alfarrás; de D. Joaquin de Cárcer y de Amat, Marqués de Castellbell; de D. Joaquin María Senmenat, Marqués de Senmenat; de doña María Josefa de Rocabuena de Montoliu; de D. Tomás de Dameto y Rocaberti, Conde de Peraleda, y de D. Juan Jordan de Urríes, Marqués de Ayerbe, solicita la conversion por bonos del Tesoro de la renta de 46.216 pesetas 13 céntimos, que á favor de los partícipes del suprimido derecho de Llenda, en Barcelona, se halla consignada como carga de justicia bajo el núm. 18 del capítulo y art. 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de obligaciones generales del Estado, ofreciendo otorgar la correspondiente escritura de cesion á favor de este del 25 por ciento del capital ó renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 21 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los partícipes de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda que la mencionada carga fué declarada subsistente por Real orden de 1.º de Agosto de 1860, y que, habiendo presentado posteriormente los interesados los documentos correspondientes para acreditar su personalidad, la Junta de la Deuda, en 9 de Diciembre último, y de conformidad con el dictámen fiscal, aprobó la distribucion de dicha renta hecha por el Departamento de Liquidacion entre los partícipes, en la forma siguiente: á D. Joaquin Desvalls, Marqués de Alfarrás, 2.041'45 pesetas; á D. Joaquin de Cárcer y Amat, Marqués de Castellbell, 1.020'73 pesetas; herederos de D. Mariano Villalonga, 2.041'45 pesetas; D. Joaquin María de Senmenat, 17.720'91 pesetas; doña María Josefa de Rocabuena y Jordá, Baronesa de Albi, 7.088'36 pesetas; Duque de Híjar, hoy la testamentaria judicial, 3.544'18 pesetas; D. Tomás Rocaberti de Dameto, Conde de Peraleda, 7.088'36 pesetas, y D. Juan Jordan de Urríes 5.670'69 pesetas; advirtiendo, segun el referido informe, que cualquiera cuestion que pueda surgir entre los partícipes antes nombrados sobre mejor derecho debe ventilarse ante los Tribunales ordinarios; á los que incumbe resolver las acciones que sobre dominio quieran ejercitar;

S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la pretension del exponente, y disponer que esa Direccion general entregue á los interesados ó sus legítimos representantes 1.155 bonos del Tesoro, cuyos intereses al 6 por 100 produzcan 24.650 pesetas; debiendo abonárseles además en metálico al tipo de la cotizacion oficial el valor de las 201 pesetas 66 céntimos que recibirán de menos en capital de bonos por las 12 pesetas 10 céntimos,

diferencia entre los intereses de los mismos y las 34.662 pesetas 10 céntimos, á que asciende el 75 por 100 de la renta de la carga llamada á conversion; en la inteligencia de que al verificarse esta deberán todos los partícipes mencionados otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la indicada carga, que quedará extinguida; consignando en ella la cesion de las 11.554 pesetas 3 céntimos, que importa el 25 por 100 de la renta anual de la misma, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 31 de Diciembre próximo pasado, toda vez que los bonos que se entreguen llevarán el cupon corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la solicitud del Ayuntamiento de Velez-Málaga, provincia de Málaga, pidiendo se le permita incluir en un mismo reparto el importe de los cupos de consumos y cereales y de la sal.

En su vista, y considerando que si bien idéntica solicitud se denegó el año último al Ayuntamiento de Alhaurin el Grande, en cumplimiento de la orden-circular de 25 de Marzo de 1878, puede atenderse dicha solicitud sin desatender el cumplimiento de la referida circular, con la cual es perfectamente compatible, sumando ambos impuestos, pues que acordado el reparto los dos están sometidos á las mismas reglas;

S. M., conformándose con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido autorizar por regla general que puedan comprenderse en un mismo reparto los dos impuestos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1880.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

(Gaceta del 24 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Gerona de Real orden lo que sigue:

«Vista la comunicacion de V. S., fecha 14 del actual, en que á instancia de esa Comision provincial consulta diferentes dudas relativas á los mozos comprendidos en el art. 24 de la vigente ley de reemplazos, el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se conteste á V. S.:

1.º Que los mozos comprendidos en el art. 24 de la ley de 28 de Agosto de 1878 deben ser puestos con el número correlativo de inscripcion en cabeza de lista del primer llamamiento que se verifique despues de descubierta su omision, teniendo en su consecuencia designados por el mismo artículo los primeros números que no deben ser englobados, como expresamente se previene en la segunda parte del art. 72.

2.º Que segun el citado art. 24, dichos mozos deben ser destinados al servicio activo sin jugar suerte ni oírseles ninguna excepcion, tomándose á cuen-

ta del cupo de sus respectivos pueblos los que dentro del mismo quepan, cual si hubieran sido sorteados, toda vez que en la lista de estos han de figurar con arreglo al art. 72.

Y 3.º Que imponga V. S. la correccion oportuna á los Aynntamientos de San Martin de Villalonga, Isobal y Oix por no haber cumplido lo mandado en la segunda parte de cada uno de los artículos 72 y 75 de la expresada ley.»

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1880.

El Subsecretario,
Federico Villalva.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba: esta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el día 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho día, á las dos de su tarde, segun aparece anunciado en la Gaceta de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

(Gaceta del 25 de Febrero.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA.

Ha quedado vacante la escuela de niños del pueblo de Quijas, dotada en 1.000 pesetas anuales de Obra pia y fondos municipales, más casa y huerta.

Los que deseen desempeñarla interinamente hasta que se provea en propiedad, en virtud de oposicion, que se celebrará en Junio próximo, dirigirán sus solicitudes á esta Junta provincial en el plazo de quince días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que acrediten sus méritos y servicios y su buena conducta.

Santander 26 de Febrero de 1880.—El Gobernador Presidente, Ricardo Villalba.—P. A. de la J. Valentin Franco, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON NICOLÁS GONZALEZ MAÑERO, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en este dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha tramitado á nombre de D. Fernando Alvarez como curador ad-litem del menor Antonio Puente Abad, natural del lugar de Cueto, incidente sobre la pobreza del mismo, para litigar con Francisco Lastra Camus y Pantaleon Rumayor, vecinos del expresado lugar; en cuyo incidente ha recaído la siguiente

Sentencia: En la ciudad de Santander a veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta, el Sr. D. Canon Bombin de Olavarría, Juez de primera instancia de esta capital y su partido:

Visto este incidente de pobreza, pro-

movido por D. Fernando Alvarez, Procurador de este Juzgado, en concepto de curador ad-litem de don Antonio Puente Abad, natural del lugar de Cueto, para litigar con Francisco Lastra Camus y Pantaleon Rumayor Maliaño, vecinos del referido lugar de Cueto; y

Resultando: Que el referido Procurador, en escrito de cinco de Enero último, pretendió se admitiese al menor su defendido la informacion de pobreza, por tener necesidad de sostener un litigio con D. Francisco Lastra Camus y D. Pantaleon Rumayor Maliaño;

Resultando: Que conferido á estos al Fiscal del partido por su orden traslado por término de seis días de dicha pretension, como no le evacuase dicha fué acusada la oportuna rebeldía y en providencia de veinte y seis de Enero último se hubo por evacuada, mandando en ella que hecha saber al Camus y al Rumayor se entendiesen con estos las sucesivas diligencias de este incidente con los estrados del Juzgado;

Resultando: Que el Fiscal del partido evacuó el traslado que se le confirió dentro del término legal, conformándose con la pretension aducida por D. Fernando Alvarez á nombre del menor D. Antonio Puente;

Resultando: Que recibido á prueba de este incidente, tres testigos bajo juramento han declarado contestes que el menor D. Antonio Puente Abad, natural del lugar de Cueto, carece en absoluto de bienes y rentas, y que solo vive de un jornal eventual que gana como oficial de albañil;

Resultando: Que segun el informe de la Administracion económica obrante en este incidente Antonio Puente Abad no es contribuyente al Tesoro por territorial ni industrial;

Considerando: Que todo el que carece de bienes y rentas y no satisface contribucion es considerado pobre en sentido legal;

Vistos los artículos ciento ochenta y uno y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante el Escribano dijo:

Que debía declarar y declaraba pobre para litigar con Francisco Lastra Camus y Pantaleon Rumayor Maliaño á Antonio Puente Abad, y con derecho á usar del papel correspondiente á su clase y á gozar de los demás beneficios que le concede el artículo antes indicado. Así por esta sentencia que se notificará á las partes y en los estrados del Juzgado, y que se publicará en el *Boletín oficial* de esta capital y provincia, definitivamente juzgando lo pronuncia, manda y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Canon Bombin.—Nicolás Gonzalez.

Lo anteriormente testimoniado lo está á la letra con la sentencia de su razón, á la que me remito y doy fé. Y para entregar al Procurador Alvarez para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia segun se halla acordado en la misma, pongo el presente que firmo en Santander á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta.—Nicolás Gonzalez.

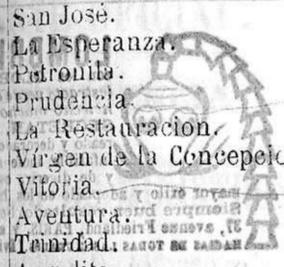
ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

MINAS.

Concediendo los Sres. Concesionarios de minas que en la presente relacion se expresan los derechos de canon y superficie de las mismas, con que cada una figura, he dispuesto conceder el termino de diez dias, despues de la publicacion en el Boletin oficial de dicha relacion, para solventar dichos debitos...

Table with columns: Número del expediente, Nombre de la mina, Mineral, Número de pertenencias, Término, Registrador. Lists various mines like Santa Ana, Cabaña, Dorotea, etc., and their respective owners and terms.

Vertical text on the left margin containing numbers and names, likely a list of entries or a secondary index.



Large advertisement for 'GOTAS CONCENTR' (concentrated drops) with detailed text and decorative borders. Includes the name 'E. OUDRA' and mentions 'PARIS'.

Large advertisement for 'BIBLIOTECA Y COMPAÑIA' (library and company) with detailed text and decorative borders. Includes the name 'BIBLIOTECA Y COMPAÑIA' and mentions 'BOGOTÁ'.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Mineral.	Número de pertenencias.	Término.	Registrador.
	Márte número 5.	Cobre.	2	Muriedas.	D. Alban Ratier.
	Idem número 20.	Idem.	2	Idem.	Idem.
744	Carmelina.	Idem.	1	Camargo.	Idem.
898	Antonio.	Idem.	2	Idem.	Idem.
	Perseverancia.	Turba.	Un manchon.	Puente de San Miguel.	Francisco Quevedo.
	Colindante.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
	Claudio Coello.	Idem.	Idem.	Polanco.	Ramon Perez del Molino.
	Esperanza.	Idem.	Idem.	Campuzano.	Francisco Quevedo.
	Desconocida.	Idem.	Idem.	Molledo.	Pedro R. Iglesias.
	Castilla.	Idem.	Idem.	Requejo.	Idem.
	Preexistencia.	Idem.	3 manchones.	Torrelavega.	Francisco Quevedo.
	salinas de Treceño.	Sal.	48	Treceño.	Idem.
	Ferrería 3. ^a	Hierro.	4	Santa María de Cayon.	Alban Ratier.
	Salina de Cabezon.	Idem.	80		
	Adela.	Idem.	1	Onton.	
1451	Luisiana.	Lignito.		Las Rozas.	Collantes Murga y Compañía.
1453	La Juanita.	Carbon.		Idem.	Eugenio Solache.
3364	Demasia Catalina.	Lignito.		Idem.	Telesforo Fernandez Castañeda.
	Demasia de Audara.	Zinc.		Tresviso.	La Sociedad Providencia.
1112	Primer Resguardo.	Hierro.	3	Camargo.	D. Alban Ratier.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 25 de Febrero de 1880.—El Jefe económico, José A. Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del *Boletín oficial* en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendas y pérdida de reses insertos en dicho *Boletín oficial* durante el primer semestre del año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Ampuero	8
Arenas.	7
Cabezón de la Sal.	6
Campó de Suso.	12
Cayon.	28
Corvera	9
Corrales de Buelna.	18
Enmedio	6
Liérganes.	4
Marquesado de Argüeso.	16
Mazuerras.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	13
Reocin.	20
Rionansa.	23
Ruente.	11
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	27
Torrelavega.	4
Valle.	12
Villaescusa.	15

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de Carbajal, núm. 4, se venden impresos para formar los PRESUPUESTOS y las CUENTAS MUNICIPALES con los libramientos, cargámenes, cartas de pago, relaciones de cargo y de data, etc. etc., que acompañan á dichos documentos.

También hay estados del movimiento de poblacion para los Juzgados municipales, estados de juicios verbales, de faltas y de conciliacion y citaciones á juicio, estando hechos todos los modelos en buen papel y clara impresion.

Se remiten los impresos á vuelta de correo, indicándose en la carta-pedido la persona encargada en Santander que haya de hacer el pago; y si no tienen apoderado se les enviará la cuenta por el correo.

Se hace toda clase de impresiones.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Salen de Santander el dia 20 de cada mes, y de Coruña (escala) el dia 21 de id. id.

ADMITEN CARGA Y PASAJEROS.

Tienen combinacion directa para San Thomas y tambien para **Mayaguez, Santiago de Cuba, Gibara y Nuevitas**, para donde se expenden billetes directos con trasbordo en Puerto-Rico a otro vapor de la Empresa, ó con trasbordo en Habana si así se desea.

Estos mismos vapores hacen otras dos salidas desde Cadiz en los dias 10 y 30 de cada mes.

Más informes en Santander, sus consignatarios SRES. ANGEL B. PEREZ Y COMPAÑIA.

A LOS VITICULTORES.

En esta imprenta hay a la venta *Boletines oficiales* en que se hallan insertas, en forma de folleto para poderse encuadernar, las dos primeras Conferencias floxéricas dadas en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander los dias 15 y 18 de Julio de 1879.

A los Ayuntamientos de la provincia.

El Editor del *Boletín oficial* suplica á estos se sirvan remitirle á fin de cada mes, bien en sellos de correos ó en libranzas del giro mútuo, el importe de los anuncios de pago insertos en dicho periodo que por conducto del Gobierno civil dirigen para su publicacion, tales como pérdidas de ganados ó aprehension de estos, ú otros anuncios que sean á peticion de parte, y cuyo precio de diez céntimos de peseta por cada línea está marcado en la cabeza del periódico.

De este modo se evitarán pagar el

gasto de comision que en otro caso los cargaríamos teniendo que girar contra ellos á fin de cada mes.

Esta misma advertencia hacemos á los Juzgados de primera instancia y municipales que manden insertar providencias que sean de pago.

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbajal, núm. 4



LOMBRIZ Curativo con los GLOBULOS (extracto verde de raíces frescas de helecho macho de los Vosgos) de SECRETAN, Farmacéutico, inventado y decorado. Es el solo remedio infalible, inofensivo, fácil de tomar y de digerir, experimentado con el mayor éxito y adoptado en los hospitales de París. Siempre buen resultado. Depósito: SECRETAN, 57, AVENUE FRIEDLAND, PARIS, Y EN LAS BUENAS FARMACIAS DE TODAS LAS CIUDADES. (Evitar las falsificaciones)

Precio 40 reales.—Depósito en Santander, D. Dionisio Erasun Salgado.

Vin de Bugeaud

Toni-Nutritivo

PREPARADO CON QUINA Y CON CACAO

EL "VIN DE BUGEAUD"

CUYA COMPOSICION TIENE POR BASE EL VINO DE MALAGA

Tiene un gusto muy agradable. Los médicos mas distinguidos de Francia y del Estrangero, lo recetan diariamente contra las afecciones siguientes:

Empobrecimiento de la sangre,	Pérdidas seminales,
Afecciones nerviosas de todas clases (Neurósis),	Hemorragias pasivas, Escrófulas,
Flojos blancos, Diarreas crónicas,	Afecciones escorbúticas,
	Convalecencias de todo género de calenturas.

Este medicamento conviene ademas de una manera muy especial á los convalecientes, á los niños débiles, á las señoras delicadas y á los ancianos debilitados por la edad y los achaques.

LA GAZETTE DES HOPITAUX, L'UNION MEDICALE, L'ABEILLE MEDICALE Han reconocido su superioridad sobre todos los demas tónicos

PARIS

Formayer: **LEBEAULT, MAYET & C.** Per menor: Farmacia **LEBEAULT**
RUE DE LA PAIX, 29 53, RUE NEAUMEUR

En Madrid: Sirve los pedidos la Agencia franco-española, calle del Sordo, 31.

Depósitos: En Madrid: Borrell.—En Barcelona: Borrell hermanos, calle del Conde del Asalto; Padró, plaza Real, 4; Genova: Ramba del Centro, 3.
En Bilbao: Q. de Pinedo, y las principales Farmacias.

Exposition Universelle 1878 Médaille d'Or. Croix de Chevalier

LAS MAS GRANDES RECOMPENSAS

GOTAS CONCENTRADAS

E. COUDRAY

PERFUMES NUEVOS PARA EL PAÑUELO.—Estos Perfumes reducidos á un pequeño volumen son mucho mas suaves en el pañuelo que todos los otros conocidos hasta ahora.

ARTICULOS RECOMENDADOS:

PERFUMERIA A LA LACTEINA Recomendada por las Celebridades medicas

AGUA DIVINA llamada agua de salud.

OLEOGOME para la hermosura de los cabellos.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA: PARIS, 13, rue d'Enghien, 13, PARIS

Depósitos en casa de los principales Perfumistas, Boticarios y Relojeros de España y Américas.

Gran éxito en Paris

VELOUTINE CH^{os} FAY

POLVO DE ARROZ ESPECIAL PREPARADO CON SUS MOTO

INVISIBLE Y ADHERENTE, ó al edo húmedo y transparente.

INVENTOR CHARLES FAY, 9, RUE DE LA PAIX, PA RIS

Se vende en las Farmacias, Perfumerías, Droguerías y tiendas de quincalla.

Desconfiar de las falsificaciones.